

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas... 5
seis... 10
Anuncios particulares, la línea... 0.15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas... 6.25
seis... 12.50
Número suelto... 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

mismas y el informe de las Alcaldías, y en el caso de que no se hubiese presentado reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar certificación negativa y el informe de dichas Alcaldías, sobre la utilidad pública del camino.

Segovia, 29 de Abril de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1164

Solicitada por la Alcaldía de Cedillo de la Torre, la declaración de utilidad pública del camino vecinal que partiendo de aquel pueblo, enlace con la carretera de Madrid a Francia, calculándose una longitud de cinco kilómetros; se hace público para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones en este Gobierno civil ó ante los Ayuntamientos á quienes efecte, entendiéndose que los Ayuntamientos respectivos, deberán celebrar reunión, ante la cual, puedan reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta, y transcurrido el plazo, remitirla á este Gobierno civil con las reclamaciones escritas, extracto de las mismas é informes de las Alcaldías, y caso de no haberlas, acompañar certificación negativa é informe.

Segovia, 29 de Abril de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1164

Solicitada por el Alcalde de Yanguas, en nombre y representación del Ayuntamiento de dicho pueblo, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que enlazando con el de la Venta de Pinillos á la Venta de Yanguas, en la carretera de Segovia á Cuéllar, pasando por Yanguas termine en la Estación ferroviaria de referido pueblo de Yanguas, con un recorrido aproximado de cinco kilómetros, con el fin de poder acudir al concurso de subvenciones y anticipos para caminos vecinales, anunciado en la GACETA DE MADRID de 28 de Marzo último; y siendo indispensable á tal objeto la declaración previa de utilidad pública del referido camino, según lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 7.º del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones en

este Gobierno civil, ó ante los Ayuntamientos á quienes el camino afecta; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo artículo, los Ayuntamientos interesados deberán celebrar una reunión ante la cual podrán reclamar verbalmente los vecinos ó propietarios, extendiéndose el acta correspondiente, y una vez transcurrido el plazo señalado deberán, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del propio artículo, remitir á este Gobierno civil el acta á que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones que se hubiesen presentado con extracto de las mismas y el informe de las Alcaldías; y en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar certificación negativa y el informe de dichas Alcaldías sobre la utilidad pública del camino.

Segovia, 29 de Abril de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1164

Solicitada por los Alcaldes de Valseca y Ontanares, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos la declaración de utilidad pública de un camino vecinal y un puente económico sobre el río Eresma que desde Valseca vaya á Ontanares por el antiguo camino que une ambos pueblos y cruzando el paso á nivel de la vía férrea vaya á empalmar con la carretera del Estado de Segovia á Arévalo, en su kilómetro 10, con un recorrido aproximado de seis kilómetros, con el fin de poder acudir al concurso de subvenciones y anticipos para caminos vecinales y puentes económicos, anunciado en la GACETA DE MADRID de 28 de Marzo último, y siendo indispensable á tal objeto la declaración previa de utilidad pública del referido camino, según lo dispuesto en el párrafo primero del art. 7.º del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones en este Gobierno civil, ó ante los Ayuntamientos á quienes el camino afecta; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo artículo, los Ayuntamientos interesados deberán celebrar una reunión ante la cual podrán reclamar

verbalmente los vecinos ó propietarios, extendiéndose el acta correspondiente, y una vez transcurrido el plazo señalado, deberán con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del propio artículo, remitir á este Gobierno civil el acta á que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones que se hubiesen presentado, con extracto de las mismas y el informe de las Alcaldías, y en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar certificación negativa y el informe de dichas Alcaldías sobre la utilidad pública del camino.

Segovia, 29 de Abril de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1164

Solicitada por los Alcaldes de Pedraza y Orejana, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Pedraza á Sanchopebro, que comprende un recorrido de ocho kilómetros y ha de pasar por los términos municipales de Pedraza y Orejana, construyéndose sobre el antiguo camino de herradura que parte desde el caminal vecinal ya construido de Matabuena á la Puebla, en el sitio del Caño de Pedraza, pasando por Orejanilla, el Arrenal, La Revilla á bifurcarse en Sanchopebro, con el fin de poder acudir al próximo concurso de subvenciones y anticipos para caminos vecinales y puentes económicos, anunciado en la GACETA DE MADRID de 28 de Marzo último; y siendo indispensable á tal objeto la previa declaración de utilidad pública del referido camino vecinal, según lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 7.º del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones en este Gobierno civil ó ante los Ayuntamientos á quienes el camino afecta, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo artículo, los Ayuntamientos interesados deberán celebrar una reunión ante la cual podrán reclamar verbalmente los vecinos y propietarios, extendiéndose el acta correspondiente; y una vez transcurrido el plazo señalado, deberán, con arreglo á lo que previene el párrafo 4.º del propio ar-

título, remitir á este Gobierno civil el acta á que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones que se hubieren presentado, con un extracto de las mismas y el informe de las Alcaldías; y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar certificación negativa y el informe de dichas Alcaldías sobre la utilidad pública del camino.

Segovia, 29 de Abril de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1164

Solicitada por el Alcalde de Frumales, en nombre y presentación de su Ayuntamiento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de la carretera de Cuéllar á Sepúlveda, y pasando por dicho pueblo de Frumales, vaya á empalmar con el Camino vecinal ya construido de Cuéllar á Membibre; con una longitud aproximada de cuatro kilómetros, con el fin de poder acudir al próximo concurso de subvenciones y anticipos para Caminos vecinales y Puentes económicos, anunciado en la GACETA DE MADRID de 28 de Marzo último, y siendo indispensable á tal objeto la previa declaración de utilidad pública del referido camino vecinal, según lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 7.º del Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio, para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones en este Gobierno civil, ó ante los Ayuntamientos á quienes el camino afecta; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo artículo, los Ayuntamientos interesados deberán celebrar una reunión ante la cual podrán reclamar verbalmente los vecinos ó propietarios, extendiéndose el acta correspondiente, una vez transcurrido el plazo señalado deberán, con arreglo á lo que previene el párrafo 4.º del propio artículo, remitir á este Gobierno civil el acta á que se hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones que se hubiesen presentado, con un extracto de las mismas y el informe de las Alcaldías, y en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones de ninguna especie, deberán acompañar certificación negativa el informe de dichas Alcaldías, sobre la utilidad pública del camino.

Segovia, 29 de Abril de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1164

Solicitada por la Alcaldía de Fuenterebollo, la declaración de utilidad pública del camino vecinal que partiendo de aquel pueblo y de la carretera de Aranda de Duero á Cantalejo, que pasa por el mismo, enlace con la provincial de Torrecilla del Pinar, que ésta enlaza con la de San Ildefonso á Peñafiel, pasando por el término de Fuenterebollo, Navalilla y comunidad de Fuentidueña, calculándose una longitud de doce kilómetros; se hace público para que en el plazo de quince días, puedan presentarse reclamaciones en este Gobierno civil ó ante los Ayuntamientos á quienes afecta, entendiéndose que los Ayuntamientos respectivos, deberán celebrar reunión ante la cual puedan reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta y transcurrido el plazo remitirla á este Gobierno civil, con las reclamaciones escritas, ex-

tracto de las mismas, é informes de las Alcaldías, y caso de no haberlas, acompañar certificación negativa é informe.

Segovia, 29 de Abril de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1164

Solicitada por los Alcaldes de Encinas y Aldeont, la declaración de utilidad pública del camino vecinal que partiendo de La Pedraja, término municipal de dicho Aldeonte enlace con la carretera de Madrid á Francia, en el alto de la Peña, término de Encinas, calculándose su longitud en ocho kilómetros, se hace público, para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones en este Gobierno civil ó ante los Ayuntamientos á quienes afecte; entendiéndose que los Ayuntamientos respectivos deberán celebrar una reunión ante la cual puedan reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta, y transcurrido el plazo remitirla á este Gobierno civil, con las reclamaciones escritas, extracto de las mismas é informe de las Alcaldías, y caso de no haberlas, acompañar certificación negativa é informe.

Segovia, 29 de Abril de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1164

Solicitada por el Alcalde de Gomezserracín, la declaración de utilidad pública del camino vecinal que partiendo desde aquella localidad enlace con la carretera de Segovia á Valladolid, calculándose una longitud de tres kilómetros, se hace público, para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones en este Gobierno civil ó ante los Ayuntamientos á quienes afecte; entendiéndose que los Ayuntamientos respectivos deberán celebrar reunión ante la cual puedan reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta, y transcurrido el plazo remitirla á este Gobierno civil, con las reclamaciones escritas, extracto de las mismas é informe de las Alcaldías, y caso de no haberlas, acompañar certificación negativa é informe.

Segovia, 29 de Abril de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1141

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Alcalde de Marazuela, desde el día 15 del actual, se encuentra depositada en aquel pueblo á disposición de su dueño, previo el pago de los gastos causados, una potra de dos á tres años, pelo rojo claro, alzada la cuerda, clín sin cortar, y sin herrar de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Segovia, 24 de Abril de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

1161

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

El Ilmo. Sr. Rector de la Uni-

versidad Central, con fecha 20 del actual, se ha servido extender los nombramientos de Maestros en propiedad, en virtud de oposiciones en turno restringido con el haber anual de 1.000 pesetas, para las Escuelas siguientes:

D. José Martín Sainz, para la Escuela mixta de Torrecaballeros.

D. Domingo Gómez López, para la íd. íd. de Villar de Sobrepeña.

D. Cesáreo Cerro Labrador, para la íd. íd. de Aldeonsancho.

D. Justo Ayuso y Calleja, para la íd. íd. de Gallegos.

D. Norberto Cerezo Merino, para la Escuela de Bercimuel.

El título administrativo diligenciado, se remite con esta fecha al Alcalde de dicho pueblo.

Lo que se anuncia á los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 27 de Abril de 1914.—  
El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Demostrando la experiencia que la acción antituberculosa colectiva, como sucede con otras de esta misma índole, se realiza más fácil y eficazmente por Juntas compuestas de reducido número de personas, siempre que ellas reúnan á la buena voluntad, en todas reconocible, posibilidad de dedicar tiempo y atención á la obra médicosocial que se les confía é idoneidad que garantice el acierto en la gestión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Juntas provinciales y locales antituberculosas, armónicamente con la Central, de que dependen, se formen de los elementos siguientes:

La Junta provincial, que tendrá su residencia en la capital de provincia, se compondrá de:

Presidente.

Señor Gobernador civil.

Vicepresidente.

Señor Presidente de la Diputación Provincial.

Vocales.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Señor Profesor de Higiene de la Facultad de Medicina, y en donde no hubiera ésta, un Médico, con preferencia que se haya dedicado á estudios de Higiene.

Señores Directores de Dispensarios y Sanatorios antituberculosos, en donde los hubiese.

Señor Presidente de la Real Academia de Medicina, en donde exista, y en donde no el Presidente del Colegio de Médicos.

Señor Director Jefe del Laboratorio municipal, ó un Subdelegado de Medicina en donde no hubiere Laboratorio.

Señor Decano ó Médico más antiguo de la Beneficencia municipal.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria, ó un Profesor veterinario en donde no hubiese Escuela.

Señor Director del Instituto general y técnico de segunda enseñanza.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros, ó un Maestro de

instrucción primaria donde no hubiese Escuela Normal.

Señor Obispo de la Diócesis, ó un Cura párroco en donde no exista aquél.

Tesorero.

Señor Director de la Sucursal del Banco de España.

Secretario.

Señor Inspector provincial de Sanidad.

La Comisión ejecutiva de la Junta provincial antituberculosa, la formarán los señores siguientes:

Presidente.

Señor Gobernador civil.

Vicepresidente.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales.

Señor Profesor de Higiene ó Médico que le sustituya.

Señor Decano de la Beneficencia municipal ó Médico más antiguo de la misma.

Señor Director del Laboratorio municipal ó Subdelegado que le sustituya.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria ó Veterinario que le sustituya.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros ó Profesor que le sustituya.

Secretario.

Señor Inspector provincial de Sanidad.

Además seguirán siendo Vocales de las nuevas Juntas los miembros que en la actualidad formen parte de las Juntas provinciales antituberculosas que hayan creado y sostengan Dispensarios y Sanatorios ó asistencia domiciliaria especial antituberculosa, y lo serán, en todo caso, los Directores de Dispensarios y Sanatorios.

Las Juntas locales antituberculosas tendrán su residencia en poblaciones de importancia que, sin ser capitales de provincia, sostengan ó deseen crear ó sostener alguna institución apropiada (Dispensarios, Sanatorios, asistencia domiciliaria especial antituberculosa, etc., etc.), y se compondrán de:

Presidente.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidente.

Señor Juez de instrucción ó municipal, si no existiera el primero.

Vocales.

Un Médico.  
Un Maestro de instrucción primaria.

Un Veterinario.  
Un comerciante.  
Un industrial, y  
Un obrero.

Tesorero.

Señor Cura párroco.

Secretario.

Señor Subdelegado de Medicina, y si hubiese más de uno, el más antiguo.

Los Vocales de las Juntas antituberculosas locales no determinados especialmente por esta Real orden, lo serán á propuesta del Alcalde y por nombramiento del Gobernador civil de la provincia, siendo los cargos electivos por cinco años, y además reelegibles, si así lo estiman las Autoridades á quienes compete su propuesta y nombramiento.

Y en lo que respecta á miembros de antiguas Juntas locales que hayan creado ó sostengan Dispensarios ó Sanatorios antituberculosos, se ajustarán á lo dispuesto en esta Real orden para las Juntas provinciales, formando parte de las mencionadas Juntas, ya á título de Vocales antiguos ó de Directores de sus instituciones.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1914.—Sanchez Guerra.

Señores Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta del 26 de Abril de 1914.)

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar facilidades á los pueblos que desean acudir al segundo Concurso de subvenciones de caminos vecinales y puentes económicos, y no tuvieron la previsión de solicitar con tiempo suficiente la declaración de utilidad pública exigida para unos y otros por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los Gobernadores civiles de las provincias, en delegación del Ministro de Fomento, para que hasta el 25 de Mayo próximo puedan declarar, con carácter provisional, la utilidad pública de caminos vecinales y puentes económicos que se hayan sometido á información pública durante el plazo prescrito de quince días y respecto de la cual no tengan duda alguna, sin perjuicio de ser resuelta definitivamente dicha declaración por el señor Ministro de Fomento, antes ó después de la celebración del citado Concurso en el indicado día 25 de Mayo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1914.—P. O., Abilio Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 29 de Abril de 1914.)

1154

### Alcaldía de Bernúy de Porreros

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente justificadas, en el plazo de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues pasado éste, no serán admitidas las que se presenten.

Bernúy de Porreros, 26 de Abril de 1914.—El Alcalde, Tiburcio Herrero.

1137

### Alcaldía de Losana

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices de rústica y urbana para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los dos distintos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones por duplicado y justificadas, durante el plazo de ocho días, contados desde que este anuncio se vea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Losana, 23 de Abril de 1914.—El Alcalde, Ramón Gómez.

1162

### Junta municipal del Censo electoral de Narros de Cuéllar

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

En el pueblo de Narros, á veintiséis de Abril de mil novecientos catorce, siendo las ocho de la mañana, se constituyó en sesión pública en la Sala Capilar, la Junta municipal del Censo Electoral, bajo la presidencia de D. Félix Laguna Morales, y con asistencia de los vocales que al final firman; «El Sr. Presidente» declaró abierto el acto y manifestó que desde aquel momento hasta las doce del mismo día, podían presentarse y admitiría la Junta solicitudes y propuestas para la declaración de Candidatos en las próximas Elecciones parciales de Concejales de este municipio.

Dada la expresada hora de las doce se declaró cerrado el plazo para la presentación de solicitudes y propuestas, habiéndose presentado hasta entonces los que á continuación se expresan:

Una suscrita por D. Vicente Laguna Morales, se propone como ex Concejales comprendido en el caso primero de la Ley Electoral y su artículo 24.

Otra suscrita por los Concejales don Dámaso Esteban Sastre y D. Mariano Gómez Muñoz, proponiendo para Concejales á D. Hilarión Gómez Alonso, por hallarse aquéllos comprendidos en el caso segundo de dicho artículo 24.

Y no habiéndose presentado hasta la indicada hora más propuestas que el número de vacantes á cubrir, la Junta municipal, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la expresada Ley, proclamó Concejales electos á los referidos D. Vicente Laguna Morales y D. Hilarión Gómez Alonso, á quienes se les proveerá del documento que justifique tal proclamación, haciéndose saber al público para que sepan que el día tres de Mayo próximo, no habrá votación, remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; con lo cual se dió por terminado este acto que fué aprobada por toda la Junta sin protesta ni reclamación de ningún género, firmando todos los señores Vocales asistentes con el señor Presidente de que yo el Secretario de esta Junta Certifico: El Presidente, Félix Laguna. — Vocales: Eusebio Palacios.—Santiago Laguna.—Pedro de la Rosa.—Leandro Palacios.—Lucas Laguna.—El Secretario, Salvador Minuela.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

1148

Don Narciso Riaza Mateo, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados para la constitución del Tribunal del jurado en el segundo cuatrimestre del año actual, para las causas de los partidos judiciales de Sepúlveda, Cuéllar, Riaza y Santa María de Nieva, los jurados y supernumerarios comprendidos en la lista que se inserta á continuación, los cuales deberán comparecer en esta Audiencia á las nueve de la mañana de los días que se expresarán, para verse en juicio oral las causas de que también se hará mención.

### PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Día 27 de Mayo de 1914.—Causa contra Fermín Criado Arranz y Mariano Pinto López, por robo.

Día 28 de Mayo.—Causa contra Lucas Casado Gil, por robo.

### CABEZAS DE FAMILIA

Domingo Antoranz García.....	Uruñás
Laureano Vírveda Lobo.....	Cantalejo
José Lopez Sanz.....	Boceguillas
Eulogio García y García.....	Gallegos
Pedro Sanz García.....	Matabuena
Alejandro Sanz Díez.....	Sebúcor
Marcelino Zamorro Diego.....	Cantalejo
Fermín Martín González.....	Barbolla
Vicente Sanz Sacristán.....	Castroserracín
Tomás García Moreno.....	Casla
Vicente Burgos Gil.....	Siguero
Lucas Benito Burgos.....	Perorrubio
Julián Sanz Calvo.....	Bercimuel
Deogracias Martín Pastor.....	Arevalillo
Manuel Lobo Martín.....	Navafria
Mariano Velasco Mata.....	Sepúlveda
Ildefonso Gómez Martín.....	Arcones
Juan de Frutos Alonso.....	Barbolla
Agápito Antona Sacristán.....	Hinojosas
Rufino Sanjuan Martín.....	Sotillo

### CAPACIDADES

Juan González Pulido.....	Boceguillas
Tiburcio Frutos García.....	Encinas
Melchor Martín Montes.....	Pajarejos
Lino Benito Gómez.....	La Matilla
Julián Asenjo González.....	Santa Marta
Rafael Martín Sanz.....	Prádena
Pedro Polo López.....	Cerezo de Abajo
Félix Martín Hernanz.....	Orejana
Vicente Peña Páez.....	Castrogimeno
Gabriel García y García.....	Navafria
Julián García López.....	Aldeonte
Matías Muncio del Val.....	Duratón
Francisco Ruiz Ramos.....	Pedraza
Eugenio Ayuso Fernández.....	Gragera
Francisco Alvaro Alvaro.....	Cantalejo
Manuel Conde López.....	Sepúlveda

### SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

Dionisio Casado Luengo.....	Segovia
Marcos Garrido García.....	Idem
Anselmo Entero Herranz.....	Idem
Carlos Martín Crespo.....	Idem

### CAPACIDADES

Casimiro Lozano Lambás.....	Segovia
Manuel Antón Velasco.....	Idem

### PARTIDO DE CUÉLLAR

Día 29 de Mayo.—Causa contra Miguel Eusebio Barbolla González, por incendio.

### CABEZAS DE FAMILIA

Pedro Arranz García.....	Adrados
Antolín Callejo Calle.....	San Cristóbal de Cuéllar
Robustiano Sanz Escorial.....	Aguilafuente
Angel García Tejedor.....	Fuentepelayo
Lino Pozo Fraile.....	Cuéllar
Dionisio Herranz Gómez.....	Remondo
Petronilo Cocero Alonso.....	Campo de Cuéllar
Juan Bravo Pérez.....	Fuentesoto
Cecilio Santos Gozalo.....	Lovingos
Segundo Iglesias Llorente.....	Valledado
Mariano Cáceres de Pedro.....	Chatún
Felipe Alvarez Gómez.....	Pinarnegrillo
Mamerto Sánchez Gómez.....	Cuéllar
Crispulo Sanz Tejedor.....	Fuentepelayo
Eugenio Cabrera Puebla.....	Torreádrada

Mariano Aguado Gilsanz.....	Navalmanzano
Mariano de Frutos Matesanz.....	Aguilafuente
Gregorio Chico Martín.....	Valtiendas
Juan Otero Sanz.....	Pinarejos
Felipe Muñoz Martín.....	Fuentepiñel

CAPACIDADES

Emeterio Sastre Laguna.....	Narros
Pedro Santos Mingueta.....	Navas de Oro
Lucio Herrero Herrero.....	Lastras de Cuéllar
Rogelio Sanz Santos.....	Sanchonuño
Francisco Esteban Gómez.....	Cuéllar
Nicolás Pérez Mor no.....	Fuentesauco
Raimundo Muñoz Gómez.....	Pinaregriño
Antonio Gil Lobo.....	Adrados
Julián Cantalejo Cárdbaba.....	Olombrada
Tomás Andrés Andrés.....	Cuevas de Provanco
Anastasio Pecharrómán Sanz.....	Aldeasoña
Fernando Esteban Muñoz.....	Mata de Cuéllar
Benito Cerro Miguel.....	Fresneda de Cuéllar
Rufino García Gómez.....	Cobos de Fuentidueña
Fernando Díez García.....	Fuentepiñel
Vicente Pérez Gómez.....	Zarzuela del Pinar

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

Casimiro Marinas García.....	Segovia
Andrés Nonides Migneláñez.....	Idem
Evaristo Sanz Marivela.....	Idem
Mariano Tomé Santamaría.....	Idem

CAPACIDADES

José Rodao Hernández.....	Segovia
Fidel Herrero Abril.....	Idem

PARTIDO DE RIAZA

Día 2 de Junio.—Causa contra Primo Esteban Cuillén, por robo.

CABEZAS DE FAMILIA

Victoriano Agueda Martín.....	Linares
Timoteo Encinas Arranz.....	Villacorta
Pedro Martín Arranz.....	Riaguas
Mariano Cristóbal García.....	Maderuelo
Cirilo González García.....	Cedillo de la Torre
Indalecio Ortego Muñoz.....	Riaza
Doroteo Martín Azuara.....	Estebanvela
Serapio Heras Vicente.....	Riofrío de Riaza
Víctor Hernando García.....	Ayllón
Santos García Asenjo.....	Cilleruelo
Pedro Flor Ibáñez.....	Madriguera
Jerónimo Cerezo Martín.....	Moral
Eusebio Martín Alonso.....	Riaguas
Antonio Barbolla Ribera.....	Cascajares
Mariano Bermejo Pérez.....	Corral de Ayllón
Quintín Bravo Ramírez.....	Grado
Juan Blas Miguel.....	Montejo
Esteban Heras Vicente.....	Riofrío de Riaza
Pablo Asenjo Bernal.....	Alconada
Felipe Benito Sanz.....	Maderuelo

CAPACIDADES

Demetrio Antón García.....	Honrubia
Tomás Agueda Gimeno.....	Fuentemizarra
Gregorio Luengo García.....	Cascajares
Juan Azuara Martín.....	Valvieja
Dionisio Moreno Sanz.....	Saldaña
Pedro Nuño Castro.....	Riahuelas
Lucas Ponce Dorado.....	Pajares de Fresno
Agustín García Borreguero.....	Villaverde de Montejo
Luis Lama Agraz.....	Linares
Pedro Arranz Martín.....	Riaza
Agustín González García.....	Cedillo de la Torre
José Liceras Sanz.....	Grado
Bruno Izquierdo Marina.....	Negredo
Diego Arranz Casado.....	Languilla
Cándido Arroyo Sanz.....	Maderuelo
Teófilo Gil Benito.....	Valdevacas de Montejo

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

Luis Nonide Plana.....	Segovia
Ubaldo García Garrido.....	Idem
Teodoro Velasco Niño.....	Idem
Mariano Ruiz Berzal.....	Idem

CAPACIDADES

Epifanio Herrero Velasco.....	Segovia
Martín Carretero Mateo.....	Idem

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Día 3 de Junio.—Causa contra Mariano Galán Rodríguez, por homicidio.

CABEZAS DE FAMILIA

Ricardo Borregón Gozalo.....	Aragoneses
Pedro Otero y Caro.....	Martín Muñoz de las Posadas
Pedro Fernando Gil.....	Montarubio

Fugelio Gómez García.....	Muñopedro
Emiliano González Muñoz.....	Villeguillo
Alejo Sanz Laguna.....	Coca
Valentín García Velasco.....	Etreros
Miguel García Galindo.....	Aldeanueva del Codonal
Agustín Martín-Pozo.....	Nava de la Asunción
Rufino Llorente Alvarez.....	Ortigosa de Pestaño
Lesmes Gil Torrejón.....	Paradinas
Ricardo García Callejo.....	Sangarcía
Mateo Nicolás Tinaquero.....	Santiuste de San Juan Bautista
Martín Hernández Esteban.....	Nieva
Gregorio Cubero Bartolomé.....	Bernardos
Santiago Muñoz Alonso.....	Ciruelos de Coca
Manuel Rogero Heredero.....	Montejo de Arévalo
Simón Sánchez Peinador.....	Melque de Cercos
Mariano Gómez García.....	Santa María de Nieva
Dámaso Rivilla Alonso.....	Bercial

CAPACIDADES

Demetrio Herrero de Nicolás.....	Villagonzalo
José Patiño Martín.....	Muñopedro
Mariano Pérez del Campo.....	Villoslada
Remigio Gómez Sastre.....	Aragoneses
Serafín Rivas Gómez.....	Codorniz
Pedro Aguado Herranz.....	Migueláñez
Pedro Pérez González.....	Rapariegos
Félix Pablos Crespo.....	Marazoleja
Julián Martín Gómez.....	Labajos
Juan Sanz Tardón.....	Berúy de Coca
Nicasio Gómez de Inés.....	Villacastín
Antonio Agüero García.....	Cobos de Segovia
Mariano Pozo Velasco.....	Bernardos
Zoilo Marugán Gilpérez.....	Ochando
Félice Gómez Monjas.....	Armuña
Joaquín Barrero Arribas.....	Laguna Rodrigo

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

Fernando Carral Romero.....	Segovia
Prudencio González Gasco.....	Idem
José Duque Pascual.....	Idem
Rafael Nadales Ruiz.....	Idem

CAPACIDADES

Felipe Estebananz Antoranz.....	Segovia
Feliciano Palomares Soria.....	Idem

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia á veinticinco de Abril de mil novecientos catorce. Narciso Riaza.—V.º B.º El Presidente, G.º Valladares.

1163. Alcaldía de Aldeonsancho

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, sus relaciones justificadas y por duplicado hasta el 11 de Mayo próximo, que es el plazo que al efecto se señala; pues pasado que sea el mismo, no se admitirá ninguna.

Aldeonsancho, 27 de Abril de 1914.—El Alcalde, Florentino Braña.

1156. Alcaldía de Coca

Para que la Junta pericial de esta Villa, pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de contribución y padrones de edificios y solares para el año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el día primero al quince inclusive de Mayo próximo; pues transcu-

rido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Coca, 27 de Abril de 1914.—El Alcalde, Jorge García.

1158. Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva

EDICTO

Por el presente llamo y emplazo, á los parientes más próximos de una mujer conocida con el nombre de «Juana la Sorda», pordiosera, cuyos demás datos se ignoran, que en el día veinticuatro de los corrientes falleció en el pueblo de Bernardos, de este partido judicial, la cual venia montada en un pollino, el cual ha dejado, así como otros objetos, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, ó designen domicilio con el fin de ser oídos y ofrecerles el procedimiento; apercibidos de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Santa María de Nieva, á 27 de Abril de 1914.—El Juez de instrucción, Amado Salas.